



MUNICIPALIDAD DE
JESÚS MARÍA
VIVE BIEN

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

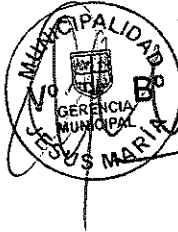
ORDENANZA N° 551-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018



ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICADA A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

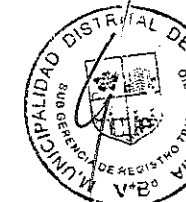


VISTOS: en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, el Informe N° 082-2018-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, los Informes N° 022, 025 y 030-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Renta, el Informe N° 309-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 261-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 007-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 80° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;



Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra y/o recauda, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el artículo citado establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la cual no podrá exceder el 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el último día hábil del mes anterior;

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de febrero del 2010, resolvió en su artículo primero, en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio - Moneda Nacional, lo siguiente: “Fíjese en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Interés



ORDENANZA N° 551-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018

Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/ o recaudados por la SUNAT", Resolución de Superintendencia que se encuentra vigente a la fecha;

Que, del mismo modo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 296-2011-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre del 2011, vigente a partir del 1 de enero del 2012, se estableció la aplicación de intereses a las devoluciones de créditos por tributos, siendo así que la SUNAT ha fijado en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013/EF y modificatoria;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

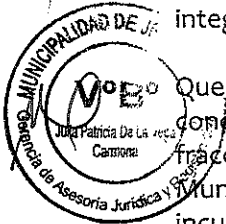
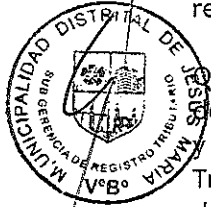
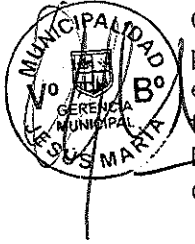
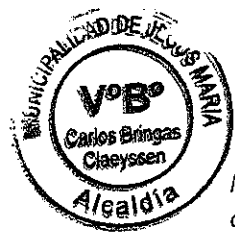
Que, el artículo 38° del referido cuerpo normativo establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Registro Tributario se remite el proyecto de Ordenanza regulando la Tasa de Interés Moratorio – TIM, tasa de interés de fraccionamiento y tasa de interés para devoluciones, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributarios, considerando que la Ordenanza N° 336-MDJM no contempla el interés por devoluciones por lo que se propone una norma que regule las tasas de interés de forma integral;

Que, mediante los informes de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye que se debe de actualizar la norma que aprueba las tasas de interés moratorio - TIM, fraccionamiento y devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que se aplican a los Tributos Municipales de la Municipalidad Distrital de Jesús María. Asimismo, opina tener presente que el incumplimiento tributario ante una tasa moratoria muy baja se hace mucho más atractivo para los contribuyentes, por lo que se debe de modificar la tasa de interés moratorio aplicada a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María, elevándolas de uno por ciento (1%) mensual a uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual; considerando que es una tasa que no genera deudas incobrables, pero que tampoco genera ventajas financieras que fomenten el incumplimiento entre los contribuyentes;

Que, mediante documento de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite su pronunciamiento opinando por la procedencia de aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba las Tasas de Interés Moratorio – TIM aplicada a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Jesús María, indicando que cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Registro Tributario, de la





ORDENANZA N° 551-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018



Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero. - Tasa de Interés Moratorio - TIM

Fijar en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual la Tasa de Interés Moratorio – TIM, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Jesús María; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

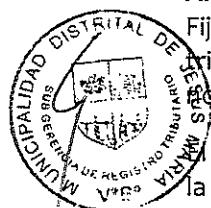


Artículo Segundo. – Tasa de Interés a las devoluciones

Fijar en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual la tasa de interés aplicable a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso en moneda nacional.

Artículo Tercero. – Tasa de Interés a los fraccionamientos.

Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en ochenta por ciento (80%) de la TIM, aprobada en el artículo primero, equivalente a noventa y seis centésimos por ciento (0.96%) mensual.



El interés es a rebatir. Se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

Artículo Cuarto. – Actualización

Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra ésta corporación municipal. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés de devoluciones cuando sea modificada por la SUNAT.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Cumplimiento

ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Registro Tributario, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda. – Derogatoria.

DERÓGUESE lo establecido en la Ordenanza N° 336-MDJM, así como toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

Tercera. - Vigencia.

La presente ordenanza rige a partir del mes siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEON VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

Artículo 7°.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente; por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar, en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder con la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Sólo la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa conllevará a la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva iniciado por el cobro de multa pecuniaria y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 9°.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo 10°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente ordenanza desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 20 de julio del 2018.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- DISPONER que respecto a aquellos obligados que no registren deudas por concepto de multas administrativas antes de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas. Asimismo, queda donada toda deuda pendiente de pago por concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer, siempre que al vencimiento del presente beneficio se haya ejecutado la

medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración.

Cuarta.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1659106-1

Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio aplicada a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA N° 551-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTOS: en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, el Informe N° 082-2018-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, los Informes N° 022, 025 y 030-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Renta, el Informe N° 309-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 261-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 007-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra y/o recauda, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el artículo citado establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la cual no podrá exceder el 10% (diez por

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconozcan expresamente sus obligaciones pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones ni devoluciones respecto a las deudas materia del presente beneficio.

Artículo 7°.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente; por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar, en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder con la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Artículo 8°.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Sólo la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa conllevará a la conclusión del procedimiento de ejecución coactiva iniciado por el cobro de multa pecuniaria y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias.

Artículo 9°.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa. Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras, derivadas de la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando, en tanto no se cumpla con estas condiciones, en trámite las acciones de ejecución de la medida complementaria.

Artículo 10°.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO

Los administrados podrán acogerse a los beneficios no tributarios dispuestos en la presente ordenanza desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" hasta el 20 de julio del 2018.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Tercera.- DISPONER que respecto a aquellos obligados que no registren deudas por concepto de multas administrativas antes de la entrada de vigencia de la presente ordenanza, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el beneficio de condonación del íntegro de las mismas. Asimismo, queda condonada toda deuda pendiente de pago por concepto de costas y gastos en los procedimientos coactivos por obligaciones de hacer o no hacer, siempre que al vencimiento del presente beneficio se haya ejecutado la

medida no pecuniaria o complementaria decretada por la Administración.

Cuarta.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1659106-1

Ordenanza que aprueba la Tasa de Interés Moratorio aplicada a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA N° 551-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTOS: en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha, el Informe N° 082-2018-MDJM-GATR-SRT de la Subgerencia de Registro Tributario, los Informes N° 022, 025 y 030-2018-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Renta, el Informe N° 309-2018-MDJM-GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorandum N° 261-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 007-2018-MDJM-CEPP/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, es competencia de los gobiernos locales fijar, mediante ordenanza municipal, la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra y/o recauda, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, el artículo citado establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) la cual no podrá exceder el 10% (diez por

ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el último día hábil del mes anterior;

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 17 de febrero del 2010, resolvió en su artículo primero, en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio - Moneda Nacional, lo siguiente: "Fijese en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT", Resolución de Superintendencia que se encuentra vigente a la fecha;

Que, del mismo modo, mediante la Resolución de Superintendencia N° 296-2011-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre del 2011, vigente a partir del 1 de enero del 2012, se estableció la aplicación de intereses a las devoluciones de créditos por tributos, siendo así que la SUNAT ha fijado en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual la tasa de interés a que se refiere el inciso b) del artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatoria;

Que, el tercer párrafo del artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF y modificatoria, establece que la Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del citado código;

Que, el artículo 38° del referido cuerpo normativo establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, mediante documento de vistos, la Subgerencia de Registro Tributario se remite el proyecto de Ordenanza regulando la Tasa de Interés Moratorio - TIM, tasa de interés de fraccionamiento y tasa de interés para devoluciones, conforme a lo establecido en el artículo 33° del Código Tributario, considerando que la Ordenanza N° 336-MDJM no contempla el interés por devoluciones por lo que se propone una norma que regule las tasas de interés de forma integral;

Que, mediante los informes de vistos, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas concluye que se debe de actualizar la norma que aprueba las tasas de interés moratorio - TIM, fraccionamiento y devoluciones de pagos indebidos o en exceso, que se aplican a los Tributos Municipales de la Municipalidad Distrital de Jesús María. Asimismo, opina tener presente que el incumplimiento tributario ante una tasa moratoria muy baja se hace mucho más atractivo para los contribuyentes, por lo que se debe de modificar la tasa de interés moratorio aplicada a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Jesús María, elevándolas de uno por ciento (1%) mensual a uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual; considerando que es una tasa que no genera deudas incobrables, pero que tampoco genera ventajas financieras que fomenten el incumplimiento entre los contribuyentes;

Que, mediante documento de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil emite su pronunciamiento opinando por la procedencia de aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba las Tasas de Interés Moratorio - TIM aplicada a los tributos que administra la Municipalidad Distrital de Jesús María, indicando que cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Registro Tributario, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero. - Tasa de Interés Moratorio - TIM

Fijar en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual la Tasa de Interés Moratorio - TIM, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Distrital de Jesús María; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- Tasa de Interés a las devoluciones

Fijar en cincuenta centésimos por ciento (0.50%) mensual la tasa de interés aplicable a las devoluciones por pagos indebidos o en exceso en moneda nacional.

Artículo Tercero.- Tasa de Interés a los fraccionamientos.

Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos tributarios en ochenta por ciento (80%) de la TIM, aprobada en el artículo primero, equivalente a noventa y seis centésimos por ciento (0.96%) mensual.

El interés es a rebatir. Se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

Artículo Cuarto.- Actualización

Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra ésta corporación municipal. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés de devoluciones cuando sea modificada por la SUNAT.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Cumplimiento

ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Subgerencia de Registro Tributario, a la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Derogatoria.

DERÓGUESE lo establecido en la Ordenanza N° 336-MDJM, así como toda norma que contravenga la presente Ordenanza.

Tercera.- Vigencia.

La presente ordenanza rige a partir del mes siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
Alcalde

1659108-1

Ordenanza que aprueba los aranceles de costas y gastos procesales de los procedimientos de ejecución coactiva de la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA N° 552-MDJM

Jesús María, 8 de junio de 2018